

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 25583 DE
2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Caso BAVARIA
Operación de Integración

Intervinientes:
Bavaria S.A
Cervecería Unión S.A
Cervecería Águila S.A
Malterías de Colombia S.A
Latín Development
Cervecería Leona S.A.

Análisis del CEDEC

Por:

Alfonso Miranda Londoño

Bogotá D.C., junio de 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA	3
3. DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA	4
4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CEDEC	4

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE INTEGRACIÓN No. 25583
DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO*****Operación de Integración*****Investigados:**

Bavaria S.A
Cervecería Unión S.A
Cervecería Águila S.A
Malterías de Colombia S.A
Latín Development
Cervecería Leona S.A.

1. Introducción

Mediante oficio radicado bajo el número 00038295-23 del 18 de julio de 2000, la Superintendencia de Industria y Comercio condicionó la operación de integración, informada por las empresas: Bavaria S.A.; Cervecería Unión S.A.; Cervecería Águila S.A.; Malterías de Colombia S.A.; Latín Development y Cervecería Leona S.A.

2. Consideraciones de la Delegatura

Entre los condicionamientos establecidos en el aludido oficio No. 00038295 - 23, se estableció la siguiente previsión:

11. Medidas sobre marcas y productos de Leona

Las personas participantes de la operación avisada deberán conservar por lo menos 2 marcas para productos de Cervecería Leona S.A. en el mercado, cuyas ventas conjuntamente representen por lo menos el equivalente del 10% de la capacidad de producción de la planta de Leona "

Que en respuesta a la comunicación radicada bajo el número 00038295 - 40007 del 21 de agosto de 2002, por la cual se informaba la adquisición por parte de Bavaria S.A. de un paquete adicional de acciones de Cervecería Leona S.A., el cual le conferiría el control accionario de esta última, la Superintendencia de Industria y Comercio a través del oficio No. 00038295 - 33 del 9 de septiembre de 2002, manifestó que *dicha operación es viable en el sentido que la nueva situación no modifica las circunstancias del estudio que se aprobó con fecha 18 de julio del año 2000.*"

Que dando alcance a las comunicaciones presentadas bajo los números 00038295 - 60014; 00038295 - 60016 y 00038295 - 60017, el representante legal de Bavaria S.A el pasado 8 de septiembre radicó un escrito, en el cual aduce que la destinación del 10% de la capacidad de producción de la planta Leona, para el objeto establecido en el condicionamiento número 11, *resulta hoy en día demasiado alto, debido al deterioro de los indicadores económicos que rodean la marca LEONA*", por lo cual solicita su modificación, en los siguientes términos:

Las personas participantes de la operación avisada deberán conservar por lo menos 2 marcas para productos de Cervecería Leona S.A. en el mercado, cuyas ventas conjuntamente representen por lo menos el equivalente del 3% de la capacidad de producción de la planta de Leona"

Que analizada la información allegada por Bavaria, esta Entidad constató que las preferencias del consumidor final respecto a los productos de la marca LEONA han sufrido una variación, que repercute en la disminución de sus ventas, pese a los esfuerzos realizados tendientes a mejorar el posicionamiento de la marca LEONA.

Que las circunstancias señaladas en el considerando anterior, aunadas a la situación de control accionario que en la actualidad ostenta la sociedad Bavaria S.A. sobre la sociedad Leona S.A., Elevan a considerar que las situaciones tácticas que precedieron y motivaron el condicionamiento impuesto se han modificado, motivo por el cual este Despacho considera de recibo la solicitud presentada por el doctor Héctor Hernán Alzate Castro, representante legal de la sociedad Bavaria S.A., en el sentido de modificar el condicionamiento establecido bajo el número 11 en el oficio 00038295-23 del 18 de julio de 2000.

3. Decisión de la Superintendencia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el condicionamiento contenido en el punto No. 11 de la comunicación No. 00038295 - 23 del 18 de julio de 2000, el cual quedará de la siguiente manera: *Las personas participantes de la operación avisada deberán conservar por lo menos 2 marcas para productos de Cervecería Leona S.A. en el mercado, cuyas ventas conjuntamente representen por lo menos el equivalente del 3% de la capacidad de producción de la planta de Leona.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor HÉCTOR HERNÁN ALZATE CASTRO, en su calidad de representante legal de la sociedad Bavaria S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

4. Análisis y conclusiones

Del presente análisis se puede deducir que la modificación del acuerdo de integración fue permitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta que la disminución en las ventas del producto de marca "LEONA", dejando claro que el equivalente porcentual no debe superar el 10% al momento de la adquisición de las acciones sobre determinada compañía.

Proyectado por: Diego Guarín